



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

**SECRETARÍA.** Policarpa Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha informo a la señora Juez del oficio presentado por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional OCCIDENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso de acuerdo a lo previsto el artículo 461 del C.G.P. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2020-00054  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE RAMIRO YELA NARVAEZ

Vista la nota secretarial que antecede, y en consideración a la solicitud presentada por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional OCCIDENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que se termine el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación No. 4866470212963326, se verifica que, revisado el expediente, se tiene que por medio de auto proferido el día 10 de agosto de 2020, este Despacho libro mandamiento de pago en contra del señor JOSE RAMIRO YELA NARVAEZ, teniendo como base de recaudo el pagare No. 048916100003695, Pagare No. 048916100001935 y Pagare No. 4866470212963326, este último, referencia el solicitante que ya se ha cumplido con dicha obligación, por lo tanto se le solicitará al señor DAVID MORA HURTADO aclare su solicitud de terminación del proceso, a razón de que se evidencia, que su solicitud estaría incompleta y quedarían pendientes las obligaciones de dos pagares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL POLICARPA (NARIÑO),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO Primero.** – ORDENAR al señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional OCCIDENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, apoderado judicial de la parte demandante que en el término de cinco (05) días contados desde el siguiente al recibo de la respectiva comunicación, aclare o complemente su solicitud de terminación del proceso 2020-00054.

**Articulo Segundo.** – ELABORENSE por parte del señor escribiente el correspondiente oficio y hágase el envío del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE POLICARPA  
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
Hoy, 01 de julio de 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO